

ARCHIVA DENUNCIAS ID 1033-XIII-2021; 1150-XIII-2021; 1151-XIII-2021; 1153-XIII-2021; Y 1156-XIII-2021, PRESENTADAS POR PRISCILLA PAMELA TRINCADO TRINCADO; DENISSE ANDREA ARÁNGUIZ ABARCA; AARON DAVID SANDOVAL MUÑOZ; ARTURO ALEJANDRO ESPINOSA BAEZA; Y JIMENA ALEJANDRA SILVA GONZÁLEZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 338

SANTIAGO, 3 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambientes; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS

1. Con fecha 12 de junio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recepcionó una denuncia, por parte de Priscilla Pamela Trincado Trincado, en contra de FOSFOQUIM S.A. (en adelante, “el denunciado”), por la operación de una planta de formulación y almacenamiento de sustancias peligrosas, ubicada en Av. General O’Higgins N° 2165, Padre Hurtado, Región Metropolitana. Dicha planta fue calificada ambientalmente mediante la RCA N° 534/2012.



2. Posteriormente, con fechas 21 y 22 de julio de 2021, se recibieron 4 nuevas denuncias en contra del mismo denunciado, por parte de Denisse Andrea Aránguiz Abarca; Aaron David Sandoval Muñoz; Arturo Alejandro Espinosa Baeza; y Jimena Alejandra Silva González.

3. En resumen, se denuncia la presunta emisión de olores molestos, identificados como plástico quemado, pólvora, azufre, entre otros, lo cual ocurriría principalmente en horario vespertino, según lo informado.

4. A raíz de los hechos denunciados, con fecha 17 de junio de 2021, esta Superintendencia realizó una inspección ambiental en el establecimiento, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva.

5. Posteriormente, con fecha 2 de agosto de 2021, este Servicio requirió información al denunciado, relativa a las condiciones operacionales de la planta durante los días en que se denunció la emisión de olores molestos.

6. Luego, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2021-2736-III-RCA, que contiene los resultados de la inspección y el examen de la información remitida por el denunciado.

7. A continuación, los resultados de las referidas actividades serán detallados en el análisis de los hechos denunciados.

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

8. Conforme a los hechos denunciados, y las fiscalizaciones y/o requerimientos de información efectuados por la SMA, ha sido posible establecer lo siguiente.

A. Condiciones operacionales de la instalación

9. Al respecto, la RCA N° 534/2012, en su considerando 3.2, establece las condiciones básicas de operación de las bodegas de almacenamiento de residuos peligrosos y la planta de formulación, considerando los criterios establecidos en la normativa vigente de acuerdo a la clase de sustancia. En este sentido, y respecto del tipo de almacenamiento a implementar en las bodegas, se establece que esta puede ser *“en pilas de tambores sin pallets, en sacos o maxisacos sobre pallets, con una altura máxima de 3 m: IBC's o tambores sobre pallets con una altura máxima de 3 m y tambores con sustancias Clase 6 sobre pallets con una altura máxima de 3 m (solo en bodega K).”*



10. Por otra parte, en relación a la Planta de formulación, esta contaría con una única zona de producción, la cual estaría compuesta por 4 estanques de sustancias no inflamables (Clase 8, 9) y los 4 estanques de sustancias inflamables (Clase 3).

11. Durante la inspección de 17 de junio de 2021, dentro de la planta se percibieron olores en intensidad leve, asociado al proceso de la planta de reactivos. Además, se encontraban instalados y operativos, unos sensores de gas sulfídrico, que indicaban 0 PPM en dicho momento. Asimismo, se identificaron otros sectores y plantas, como la planta de reactivos, de pentasulfuro de fósforo, de cobre fosfórico, y de formulación. Según se indica en el informe técnico de fiscalización ambiental, en estas se desarrollaban procesos susceptibles de generar olores con características similares a las indicadas en las denuncias, principalmente en el sector de la planta de reactivos y de pentasulfuro de fósforo.

12. Ahora bien, durante la inspección también se pudo identificar que en la zona operaban otras plantas susceptibles de generar el tipo de olores identificados en las denuncias, como plantas de tratamiento de aguas servidas y otros establecimientos agrícolas.

13. Durante la inspección también se solicitó información al denunciado, asociados a la operación y diagramas de flujo de cada uno de los sectores mencionados e identificados durante la inspección. De la revisión de los antecedentes, remitidos con fecha 30 de junio de 2021, disponibles en Anexo 3 del expediente de fiscalización, se observa del diagrama de flujo de procesos, que el establecimiento cuenta con cuatro plantas de procesos: Planta de Reactivos; Planta de Pentasulfuro de Fósforo; Planta de Formulación; y Planta de Cobre Fosfórico.

14. Respecto de la Planta de Reactivos, las materias primas empleadas corresponden a sulfhidrato de sodio líquido, agua, soda cáustica líquida y pentasulfuro de fósforo. Por su parte, la Planta de Pentasulfuro de Fósforo opera en un ambiente inerte y el producto final es envasado en tambores metálicos o en totes metálicos cerrados herméticamente, y se utilizan como materias primas fósforo y azufre.

15. Respecto de la planta de Formulación, esta opera solo en horario diurno, de lunes a viernes, y genera productos inflamables y no inflamables, mientras que la Planta de Cobre Fosfórico funciona solo algunos días al mes, en horario diurno, y se emplean como insumos fósforo y cobre.

16. Adicionalmente, se adjuntan hojas de seguridad de los insumos empleados en los diferentes procesos productivos. De éstos, aquellos compuestos susceptibles de generar olores similares a aquellos denunciados corresponden al sulfhidrato de sodio, pentasulfuro de fósforo, ácido ditiofosfórico y azufre.



17. Por lo tanto, la información analizada da cuenta que el denunciado realiza un correcto manejo de las sustancias potencialmente odoríferas, no observándose posibles desviaciones en las condiciones de manejo de las mismas.

18. En consecuencia, conforme al análisis anterior, se pudo constatar el cumplimiento de las condiciones generales de operación de la planta, y que se percibieron olores dentro del establecimiento en intensidad leve.

B. Manejo de olores

19. Conforme a lo establecido en el considerando 5.1.1.2 de la RCA N° 534/2012, el proyecto debe dar cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 144/1961, del Ministerio de Salud, que establece “Normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza.”

20. Al respecto, durante la inspección de 17 de junio de 2021, los encargados de planta indicaron que se encontraban implementados una serie de sensores de registro de gas sulfídrico, correspondiente a uno de los elementos que se genera en la instalación, y cuyo umbral de pre emergencia corresponde a 8 PPM. Asimismo, se informó que la planta cuenta con un sistema de gestión de reclamos, manteniendo contacto permanente con la Junta de Vecinos del sector Villa Cristal Chile, y con el Centro de Padres de la escuela más cercana.

21. Durante la misma inspección, desde las 19:00 horas aproximadamente, se realizó un recorrido por las cercanías al establecimiento denunciado. Conforme a lo constatado, en general no se percibieron olores asociados a la operación del establecimiento denunciado, salvo en ciertos puntos determinados, donde fue posible percibir olor a “caucho quemado” en intensidad fuerte a las 19:04, y olor tenue con notas de azufre a las 19:50. No obstante, respecto del primero, se recorrió nuevamente dicho punto a las 19:54, momento en que ya no se percibía el olor.

22. Por su parte, conforme al análisis de información remitida por el titular con fechas 30 de junio y 4 de agosto de 2021 (Anexos 3, 4 y 5 del expediente de fiscalización), se pudo constatar que el titular ha instalado sensores de gas sulfídrico en las áreas productivas sujetas a emitir dicho componente al ambiente, además de estación meteorológica que registra datos de temperatura, radiación, precipitaciones, dirección y velocidad del viento, y presión atmosférica. Además, se implementaron sistemas de absorción de gases en las plantas productivas.¹ En este sentido, se adjuntaron registros asociados a dichos sensores, y datos meteorológicos recopilados.

23. De este modo, se pudo determinar que durante los días 21 y 22 de julio de 2021 no se registran situaciones anómalas asociadas a la emisión

¹ Se adjuntan certificados de operatividad y calibración, para sensores y equipos de absorción, en Anexo 4C de la presentación de fecha 4 de agosto de 2021.



de gas sulfídrico, no habiendo superado los 8 PPM, correspondiente al umbral que activa la alarma de preemergencia.

24. Adicionalmente, se informó sobre las medidas y/o gestiones de acercamiento a la comunidad (Anexo 5), entre las cuales se cuentan reuniones periódicas con industrias vecinas; reuniones periódicas con la Junta de Vecinos de Villa Cristal Chile; entrenamiento periódico a bomberos; entre otros. En particular, se acompañó minuta de reunión sostenida con la Junta de Vecinos el día 30 de julio de 2021, en la cual se trató el tema de las presuntas emisiones de olores molestos, respecto de los cuales se indicó por parte de representantes de la junta que, a su parecer, éstos no provendrían de FOSFOQUIM, aun cuando existen vecinos que señalarían que su procedencia sí correspondería a la empresa denunciada.

25. En consecuencia, mediante inspección por parte de funcionarios de este Servicio, no se percibieron olores molestos asociados a la operación del establecimiento denunciado, salvo casos muy puntuales durante lapsos cortos, que podrían estar asociados a compuestos utilizados en los procesos de FOSFOQUIM, como el azufre, y que, como se analizó previamente, el denunciado demostró un correcto manejo y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su RCA. Asimismo, los sensores de gas sulfídrico instalados por el denunciado, dan cuenta que no existen superaciones de 8 PPM, considerado como un límite de activación de pre emergencias de la planta, salvo casos de superaciones leves y puntuales, que no se prolongaron por más de 4 minutos, mientras que para los días en que se efectuaron las denuncias, no ocurrieron situaciones excepcionales de ningún tipo, que pudieran haber tenido como consecuencia la emanación de olores molestos hacia la comunidad.

26. Por lo tanto, del análisis de los antecedentes expuestos, es posible concluir que no existe infracción a la normativa aplicable, relacionada con los hechos denunciados.

III. CONCLUSIONES

27. De acuerdo al análisis expuesto, no fue posible establecer una relación directa entre los olores molestos denunciados y la operación de la planta de FOSFOQUIM S.A. Por lo tanto, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados, toda vez que no se han constatado infracciones a la normativa, conforme al artículo 35 de la LOSMA.

28. En consecuencia, procede resolver el archivo de las denuncias ID 1033-XIII-2021; 1150-XIII-2021; 1151-XIII-2021; 1153-XIII-2021; y 1156-XIII-2021, y la publicación del expediente de fiscalización DFZ-2021-2736-III-RCA.

29. Ahora bien, considerando la existencia de otras posibles fuentes emisoras de olor en el sector, que pudieran tener relación con los hechos denunciados, dado que estas no contaban con instrumentos de competencia fiscalizadora de este Servicio, los antecedentes fueron remitidos a la Seremi de Salud Metropolitana, mediante Ord. N° 3522, de 20 de octubre de 2021.



RESUELVO:

I. ARCHIVAR LAS DENUNCIAS ID 1033-XIII-2021; 1150-XIII-2021; 1151-XIII-2021; 1153-XIII-2021; y 1156-XIII-2021, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. PUBLÍQUESE EL EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN DFZ-2021-2736-III-RCA, en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en conjunto con los antecedentes que fundamentan este pronunciamiento.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Priscilla Pamela Trincado Trincado; Denisse Andrea Aránguiz Abarca; Aaron David Sandoval Muñoz; Arturo Alejandro Espinosa Baeza; y Jimena Alejandra Silva González.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

**DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMB

Notificación:

- Priscilla Pamela Trincado Trincado. San Ignacio N° 963, Padre Hurtado, Región Metropolitana.
- Denisse Andrea Aránguiz Abarca. San Francisco Javier Norte N° 2557, Padre Hurtado, Región Metropolitana.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Aaron David Sandoval Muñoz. San Juan del Castillo N° 2575, Padre Hurtado, Región Metropolitana.
- Arturo Alejandro Espinosa Baeza. San Juan del Castillo N° 2581, Padre Hurtado, Región Metropolitana.
- Jimena Alejandra Silva González. San Juan del Castillo N° 2461, Padre Hurtado, Región Metropolitana.

C.C.:

- Departamento de Gestión de Denuncias y Ciudadanía.
- Oficina Regional Metropolitana SMA.

